



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
00 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Viernes 6 de Agosto de 2010

No. 149

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 732.- Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua
(Continuación)4255

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Evangélica Dios Fuerte4259

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Pública No. 01-104261

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Ministerial No. 338-20104262

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio4263

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 13-20104268
Licitación por Registro No. 48-20104269
Licitación por Registro No. 47-20104269
Acuerdo Ministerial No. 348-20104270
Resolución No. 41-20094271
Resolución No. 11-20104272

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 28-07-20104272

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 31-DM-216-20104273

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Restringida No. 019-20104275

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Pública No. 03-20104275
Licitación por Registro No. 13-20104276
Licitación por Registro No. 14-20104276
Licitación por Registro No. 15-20104277

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación por Registro No. 13-20104277

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1168-20104278

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Certificación4278
Resolución No. 007-20094278

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Modificación a Pliego de Bases4279

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Aviso de Licitación No. 174279

Alcaldía Municipal de La Trinidad

Contratación de Obras4279

Alcaldía Municipal de La Conquista

Anuncio de Licitación4280

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria

Invitación a Ofertar4280

Títulos Profesionales4280

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 732

LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

(Continuación)

Art. 42 Contenido y Especificaciones de los Billetes.

Los billetes que emita el Banco Central deberán llevar la leyenda "Banco Central de Nicaragua", las firmas en facsímil del Presidente y del Gerente General del Banco, el número de Resolución del Consejo Directivo en la que conste la aprobación de la emisión y las demás especificaciones que determine el Consejo.

Art. 43 Monedas Conmemorativas.

Las monedas de oro, plata y otros metales preciosos que emita el Banco Central con fines conmemorativos, serán de curso legal en la República, pero no de circulación obligatoria. Dichas monedas podrán ser vendidas por el Banco a un precio diferente a su valor facial.

Art. 44 Canje de Billetes Deteriorados y Monedas Desgastadas por el Uso.

Los billetes rotos, quemados o estropeados, serán canjeados por el Banco Central, siempre que el deterioro que hubiere sufrido un billete no impidiere su clara identificación.

Igual disposición se aplicará para el caso de monedas desgastadas por el uso.

Art. 45 Prohibición del Uso de Monedas para Fines no Monetarios.

Se prohíbe el uso de monedas para fines no monetarios, tales como fichas para juegos de azar. El Consejo Directivo del Banco Central aprobará normas para regular esta materia y establecerá multas para los infractores, dentro de los rangos establecidos en el artículo 72 de la presente Ley.

Las monedas perforadas o recortadas y las que presenten vestigios de uso no monetario, perderán su carácter de moneda legal.

Art. 46 Prohibición de Impresión de Reproducciones de Billetes o Similares.

Se prohíbe imprimir por cualquier medio y para cualquier fin reproducciones de billetes de bancos de cualquier clase o imágenes parecidas, o la acuñación de réplicas de monedas de curso legal.

Con fines propagandísticos o educativos, el Banco Central podrá autorizar, cuando se le solicite, la reproducción de billetes o monedas, estableciendo las condiciones y requisitos para evitar el uso indebido de las reproducciones. La infracción a este artículo será sancionada con multas dentro de los rangos establecidos en el artículo 72 de la presente Ley. El Consejo Directivo del Banco regulará esta materia.

Art. 47 Reincidencia en la Violación a la prohibición del uso de monedas para fines no monetarios y de impresión de reproducción de billetes o similares.

La reincidencia en la violación a los dos artículos anteriores y de las normas que al respecto dicte el Consejo Directivo del Banco Central, será penada con el cierre del establecimiento o local donde se haya cometido la infracción, y el decomiso de los materiales, equipos e instrumentos utilizados en violación a estas normas, para lo cual el Presidente del Banco dictará una resolución, la cual deberá hacer cumplir con el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO X

OPERACIONES DE CAMBIO Y RESERVAS INTERNACIONALES

Art. 48 Compra y Venta de Activos Financieros Internacionales.

El Banco Central podrá comprar y vender activos financieros internacionales, así como celebrar otras transacciones en moneda extranjera.

Las personas jurídicas que habitualmente se dediquen a la compra y venta de divisas en el territorio nacional deberán llenar los requisitos de inscripción e información que señale el Consejo Directivo del Banco Central. Las personas naturales dedicadas a la misma actividad deberán proporcionar información al Banco cuando así se les requiera.

Art. 49 Acuerdos o Contratos con Bancos e Instituciones Monetarias o Financieras.

El Banco Central podrá celebrar, en su propio nombre o en representación y por cuenta del Gobierno, en su carácter de agente del mismo, acuerdos o cualquier otra clase de contratos con otros bancos o instituciones públicas, privadas o internacionales, de naturaleza monetaria, financiera o similar, establecidas en el exterior.

Art. 50 Reservas Internacionales.

Al Banco Central le corresponde la guarda y administración de las reservas internacionales, en los términos y condiciones que determine su Consejo Directivo y teniendo debidamente en cuenta los criterios de riesgo, liquidez y rentabilidad relacionados con los activos de esta naturaleza.

Las reservas internacionales podrán estar integradas por uno o varios de los activos enumerados a continuación:

1. Divisas, en poder del Banco Central o depositadas en cuentas en instituciones financieras de primer orden fuera del país;
2. Cualquier instrumento de inversión del mercado monetario internacional, emitido por instituciones financieras de primer orden fuera del país;
3. Oro;
4. Valores públicos de primer orden emitidos por gobiernos extranjeros, o sus agencias;
5. Otros valores negociables de primer orden emitidos por entidades internacionales o instituciones financieras fuera del país; y
6. Cualquier otro instrumento de inversión de primer orden internacionalmente reconocido como componente de los activos de reserva de un banco central.

Para los efectos de este artículo, se consideran instituciones financieras, emisores e instrumentos de primer orden aquellos que cuenten con calificación de grado de inversión, según las agencias calificadoras de riesgo, y estén dentro de los límites de riesgo crediticio aprobados por el Consejo Directivo.

El Banco Central está facultado para contratar con instituciones financieras y empresas especializadas, la gestión de la administración de sus reservas, bajo los términos y condiciones que establezca el Consejo Directivo. Estas contrataciones se registrarán única y exclusivamente por las disposiciones que apruebe al respecto el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO XI
OPERACIONES CON LOS BANCOS
Y SOCIEDADES FINANCIERAS**

Art. 51 Cuentas para Bancos y Sociedades Financieras. Cámara de Compensación.

El Banco Central podrá abrir cuentas para los bancos y sociedades financieras; igualmente podrá aceptar depósitos de ellos en los términos y condiciones que, por vía general, determine.

El Consejo Directivo, mediante resolución fundada, podrá autorizar la apertura de cuentas a otras instituciones financieras diferentes de los bancos y sociedades financieras. No requerirán esta autorización aquellas instituciones financieras que, por disposición de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros" aprobada el 27 de octubre de 2005 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 30 de noviembre de 2005 u otras leyes especiales, deban efectuar sus depósitos iniciales en el Banco Central.

El Banco Central también podrá, dentro de las condiciones que determine el Consejo Directivo para la Cámara de Compensación, prestar servicios de

compensación de cheques y demás valores, y otros servicios similares o relacionados con el Sistema de Pagos, para los bancos e instituciones financieras.

Los saldos de los depósitos de encajes legales de los bancos y sociedades financieras servirán de base para los créditos y débitos que resulten del funcionamiento de un sistema de compensación por medio de una Cámara de Compensación.

Art. 52 Tasas de Interés.

El Banco Central señalará, por vía general, las tasas de interés que cobrará a los bancos y sociedades financieras por sus operaciones de crédito. Se podrán establecer tasas diferenciales para las distintas clases de operaciones.

La tasa de interés de las operaciones activas y pasivas de las entidades financieras será determinada libremente por las partes.

Art. 53 Operaciones con Letras del Tesoro y Otros Valores de Deuda Pública.

El Banco Central con sujeción a los topes establecidos en el artículo 63 de esta Ley, podrá comprar, vender, descontar y redescantar a los bancos y sociedades financieras, letras del Tesoro y otros valores de deuda pública, provenientes de emisiones públicas.

Art. 54 Préstamos o Anticipos en caso de Dificultades Transitorias de Liquidez.

El Banco Central podrá conceder a los bancos y sociedades financieras, préstamos o anticipos como apoyo para enfrentar dificultades transitorias de liquidez, por un plazo máximo de treinta (30) días, con garantía de valores y otros activos calificados como elegibles por el Consejo Directivo, mediante resolución de carácter general. Corresponderá al Consejo Directivo fijar, mediante resolución, el límite máximo de endeudamiento de los bancos e instituciones financieras con el Banco Central, en base a un porcentaje del patrimonio de la respectiva entidad.

En ningún caso el Banco Central otorgará crédito a bancos o sociedades financieras que, de acuerdo con informe de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mantengan deficiencias en el cumplimiento del nivel de capital total requerido en relación con sus activos ponderados de riesgo.

Art. 55 Porcentaje Máximo a Prestar.

El Consejo Directivo del Banco Central determinará el porcentaje máximo con relación al valor de las garantías, que podrá ser prestado en cada una de las modalidades de crédito de que tratan los artículos anteriores.

Art. 56 Condiciones Adicionales.

El Banco Central podrá establecer condiciones adicionales para las diversas operaciones de crédito, restringir los plazos máximos, exigir márgenes de seguridad entre el importe de los préstamos y el valor de las garantías, y sin que constituya asignación de cupos de crédito, fijar el monto total de las operaciones de crédito que pudiera efectuar con una misma empresa bancaria.

Art. 57 Independencia para Decidir sobre Documentos o Solicitudes de Crédito.

El Banco Central decidirá con entera independencia la aceptación o el rechazo de cualquier documento o solicitud de crédito que se le presente.

Art. 58 Fijación de Encajes Bancarios Mínimos.

El Banco Central podrá fijar encajes bancarios mínimos, consistentes en cierto porcentaje de los depósitos y otras obligaciones con el público a cargo de los bancos y sociedades financieras. De igual manera, estarán sujetas a encaje otras operaciones pasivas, contingentes o de servicios que realicen dichas instituciones, cuando estas operaciones, a juicio del Consejo Directivo, previo informe del Superintendente de Bancos, deban ser constitutivas de encaje bancario.

Estos encajes podrán ser en dinero efectivo o en valores del Banco Central.

El Consejo Directivo establecerá las condiciones y demás regulaciones sobre esta materia. El Banco Central está facultado para reconocer intereses sobre el monto de los encajes que excedan del límite que fije su Consejo Directivo. Las sumas que conforman el encaje exigido a los bancos y sociedades financieras, son inembargables y no estarán sujetos a retención ni restricción alguna.

Art. 59 Cálculo del Encaje Legal.

El encaje legal se calculará de conformidad al método que establezca el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.

En caso de incumplimiento del encaje por un período de tiempo que exceda al que establezca el Consejo Directivo y por el tiempo en que se mantenga la deficiencia, el Superintendente de Bancos aplicará una multa, la cual consistirá en un porcentaje del déficit de dicho encaje, igual a la tasa de interés más alta que cobren los bancos comerciales y sociedades financieras para las operaciones de crédito a corto plazo, más el uno por ciento (1%). Además de esta multa y mientras dure la deficiencia de encaje, el Superintendente de Bancos podrá prohibir al banco o sociedad financiera de que se trate, efectuar nuevos préstamos e inversiones.

Art. 60 Operaciones de los Bancos con Monedas o Divisas Extranjeras.

Los bancos podrán efectuar operaciones con monedas o divisas extranjeras que de acuerdo con las prácticas bancarias y los principios técnicos de la materia, sean de ejecución usual por dichas instituciones.

CAPÍTULO XII

OPERACIONES CON EL GOBIERNO

Art. 61 Cuenta Única del Tesoro.

Los términos y condiciones de los fondos del Tesoro Nacional depositados en el Banco Central en la Cuenta Única del Tesoro, serán determinados por el Consejo Directivo del Banco Central. El Banco Central también efectuará pagos en nombre del Gobierno, con la Autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cargándolos a sus cuentas, sujeto a que existan disponibilidades de fondos en dichas cuentas.

Art. 62 Créditos o Avales al Gobierno. Descuento de Valores.

El Banco Central de Nicaragua no podrá conceder crédito directo o indirecto al Gobierno de la República para suplir deficiencias de sus ingresos presupuestarios, no podrá concederle avales, donaciones o asumir funciones que le correspondan legalmente a otras instituciones gubernamentales. Tampoco podrá conceder crédito, avales o donaciones a entidades públicas no financieras.

No obstante, para subsanar necesidades temporales de caja que se presenten durante el ejercicio presupuestario, el Banco Central podrá descontar valores emitidos por el Gobierno por un monto no mayor del diez por ciento (10%) del promedio de los Ingresos Tributarios recaudados por el Gobierno en los dos últimos años inmediatamente anteriores al año de la solicitud, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

1. Los gastos a pagarse con los fondos suplidos deberán estar incluidos en el Presupuesto General de la República vigente aprobado por la Asamblea Nacional;
2. El plazo de los valores no podrá extenderse más allá del ejercicio presupuestario corriente y deberán estar cancelados antes del cierre del mismo;
3. La solicitud de descuento de los valores deberá ser acompañada con un dictamen de la unidad técnica competente del Banco donde hará constar que el flujo proyectado de caja del Gobierno permitirá la amortización de los valores a su vencimiento;
4. Los valores se amortizarán en cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir del mes siguiente al del descuento, y se considerará implícita la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de aplicar automáticamente a los depósitos del Gobierno las cuotas de amortización;
5. Los valores devengarán intereses a la tasa activa promedio ponderada de los créditos otorgados por los bancos comerciales al plazo de noventa días,

correspondiente al mes inmediatamente anterior del mes en que se realice el descuento de los valores.

Art. 63 Compra y Venta de Valores de Deuda Pública.

El Banco Central podrá comprar y vender en el mercado secundario, valores de deuda pública con vencimiento máximo de un año. También podrá comprar y vender en el mercado secundario otros valores oficiales con vencimientos mayores, siempre que sean calificados como elegibles por el Consejo Directivo. El valor total de los valores públicos que podrán ser adquiridos por el Banco Central estará limitado por el programa monetario anual. La adquisición o venta de estos valores solamente se hará con el propósito de influir los agregados monetarios y nunca como medio de financiación directa o indirecta del ente público emisor del valor.

Art. 64 Banco Central como Agente Financiero del Gobierno.

El Banco Central podrá desempeñar las funciones de agente financiero del Gobierno, en nombre y por cuenta del Gobierno de la República, dentro de los términos que se establezcan de común acuerdo, siempre que sean compatibles con la naturaleza y propósitos fundamentales del Banco. Además, el Banco Central desempeñará las funciones relacionadas con el registro de la deuda pública externa del Sector Público, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**CAPÍTULO XIII
EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES**

Art. 65 Emisión de Valores Negociables por el Banco Central.

Para evitar fluctuaciones inmoderadas en la liquidez de la economía y de acuerdo con los términos del correspondiente programa monetario anual, el Banco Central podrá emitir, vender, amortizar y rescatar valores negociables que representarán una deuda del propio Banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate. Estos valores podrán emitirse en moneda nacional o extranjera.

Art. 66 Características de los Valores Negociables.

Los valores a que se refiere el artículo anterior, serán libremente negociables por cualquier persona natural o jurídica, inclusive las entidades financieras. Podrán ser rescatados por el Banco Central, ya sea por compra directa a los tenedores, o en operaciones de mercado abierto.

Art. 67 Prescripción de Valores e Intereses.

Los intereses devengados y los valores que no fueren cobrados dentro de los tres años siguientes a la fecha de su vencimiento, prescribirán a favor del Banco Central.

Art. 68 Operación en el Mercado Secundario.

El Banco Central podrá operar en el mercado secundario con valores emitidos por el Banco o por el Gobierno. Igualmente, podrá colocar o rescatar valores emitidos por el Gobierno actuando como agente financiero del mismo.

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 69 Otras Facultades del Banco Central. Sujeción a la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República"

El Banco Central además está facultado para:

1. Efectuar transferencias;
2. Tener valores en custodia y cobrar los intereses o dividendos que se acuerden;
3. Vender y liquidar bienes y otros activos, incluyendo derechos de crédito;
4. Adquirir, arrendar, mantener o vender con arreglo a derecho los locales y equipos de oficinas necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
5. Efectuar todas las demás operaciones que pueda requerir el ejercicio de las potestades y el cumplimiento de las funciones que legalmente se le han atribuido.

El Banco Central de Nicaragua estará sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", y demás leyes aplicables a las entidades del sector público, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. De igual manera, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras como institución autónoma del Estado, estará sujeta a las disposiciones de Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", y de conformidad con lo establecido en su propia ley constitutiva.

Art. 70 Impedimentos para ser Funcionarios o Empleados del Banco.

No podrán ser funcionarios o empleados del Banco Central los que sean cónyuges o parientes entre sí con los miembros del Consejo Directivo o con el Gerente General, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto cuando estén en cargos que no representen posibilidad de colusión, conforme lo determinen las normas que apruebe el Consejo Directivo. Tampoco podrán ser funcionarios del Banco Central los que sean directores, gerentes, administradores, socios, empleados y accionistas de las instituciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El funcionario o empleado que durante su actuación incurriere en cualquiera de los impedimentos señalados en este artículo, cesará automáticamente en el ejercicio de su cargo.

Art. 71 Estadísticas Macroeconómicas. Publicación.

Con el fin de cumplir con sus funciones y atribuciones, el Banco Central de Nicaragua deberá compilar, mediante encuestas y otros medios, las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquellas de carácter monetario, financiero, cambiario y de balanza de pagos y las cuentas nacionales que permita efectuar análisis y brindar recomendaciones en materia de política económica. Asimismo, deberá publicarlas oportunamente a través de medios impresos o electrónicos. El Consejo Directivo estará facultado para resolver sobre la naturaleza, contenido y periodicidad de esta información.

Art. 72 Obligación de Suministrar Información al Banco Central.

Las oficinas o dependencias del Sector Público están obligadas a suministrar al Banco Central los informes que éste les solicite para el cumplimiento de sus funciones y en especial para el cumplimiento del artículo precedente. Asimismo, los bancos, instituciones financieras y cualquiera persona natural o jurídica con residencia o domicilio en el territorio nicaragüense, sea nacional o extranjera, están obligados a proporcionar al Banco Central las informaciones estadísticas que éste les solicite en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley. Esta información deberá ser utilizada única y exclusivamente para fines estadísticos y de análisis macro económico.

Quienes se negaren a cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, o suministren información falsa o incompleta, incurrirán en una multa de quinientos a cinco mil Unidades de multa por cada vez, que impondrá el Presidente del Banco a beneficio del Tesoro Nacional. En el caso de bancos e instituciones financieras, la multa se duplicará por cada reincidencia en el incumplimiento del presente artículo.

Las multas establecidas en el presente artículo también podrán ser aplicadas a los participantes en el Sistema de Pagos del país por incumplimiento de las normas aprobadas por el Consejo Directivo, o por no proveer en tiempo y forma la información que el Banco le solicite.

El valor de cada unidad de multa se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No bancarias y Grupos Financieros."

Art. 73 Sigilo Bancario.

Los directores, funcionarios y empleados del Banco Central, estarán obligados a guardar sigilo sobre las informaciones, documentos y operaciones de naturaleza reservada o privada, que tengan conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones. La trasgresión al deber de reserva aquí consagrado se sancionará en la forma que establezcan las normativas internas del Banco,

sin perjuicio de las sanciones punitivas correspondientes en la legislación penal ordinaria. Para determinar si la información es reservada o privada se utilizarán los criterios contenidos en la Ley No. 521, "Ley de Acceso a la Información Pública", aprobada el 16 de mayo de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 22 de junio de 2007 y su reglamento, Decreto Ejecutivo No. 81-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 6 del 9 de enero de 2008.

Art. 74 Participación del Banco en Empresas.

El Banco Central de Nicaragua no podrá participar como accionista o socio en ninguna empresa estatal, privada o mixta del país.

Art. 75 Integración en Directorios de Empresas, Instituciones, Comisiones u Órganos.

El Banco Central de Nicaragua, los miembros de su Consejo Directivo y sus funcionarios no podrán ser miembros titulares o suplentes en los directorios de cualquier otra empresa o institución estatal, con la excepción del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Tampoco podrán formar parte de cualquier comisión u órgano colegiado público, no contemplado en la presente Ley, salvo con carácter de observador o invitado especial sin poder decisorio.

**CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 76 Período del Actual Presidente del Banco Central. Nuevo Nomenclario.

El funcionario que ocupe la Presidencia del Banco Central al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, concluirá su período sesenta días después de dicha fecha. Dentro de ese tiempo, el Presidente de la República nombrará al Presidente del Banco por un período que finalizará en la mitad del siguiente período presidencial, sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional. Cuando concluya su mandato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley en lo relativo al período del Presidente del Banco.

No obstante, mientras no se nombre y ratifique al Presidente del Banco de conformidad con este artículo, la persona nombrada conforme la Ley No. 317, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", continuará en su cargo.

Art. 77 Período de los Otros Miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo, nombrados por el Presidente de la República y ratificados por la Asamblea Nacional de conformidad con la Ley No. 317, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", concluirán sus respectivos períodos.

Los cuatro miembros suplentes a los que se refiere el artículo 15 de la presente Ley serán nombrados por el Presidente de la República dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, de los cuales uno concluirá su período al final del presente período presidencial y tres concluirán en la mitad del siguiente período presidencial, según lo determine el Acuerdo Presidencial respectivo.

Una vez que expiren los períodos referidos en los párrafos anteriores, los siguientes períodos de los miembros titulares y suplentes del Consejo serán de cinco años, conforme lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

En todo caso, los miembros suplentes nombrados de conformidad con este artículo, estarán sujetos al procedimiento de ratificación legislativa establecido en la presente Ley.

Art. 78 Traspaso de Acciones o Participaciones.

Las acciones o participaciones que, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, el Banco Central poseyere en las empresas a las que se refieren el artículo 74, pasarán al Estado por ministerio de la ley.

Art. 79 Aplicación de la Disposición relativa a la Integración en Directorios de Empresas, Instituciones, Comisiones u Órganos.

Los miembros del Consejo Directivo y los funcionarios del Banco que ocupen

algún cargo en los directorios y cuerpos colegiados a los que se refiere el artículo 75, cesarán en sus funciones al entrar en vigencia la presente Ley.

Art. 80 Capitalización del Banco Central.

Dentro del período de un año, contado a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno de la República deberá iniciar la capitalización del Banco Central hasta por el monto necesario para cubrir las pérdidas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año en que entre en vigencia esta Ley. El Gobierno y el Banco Central negociarán diversas opciones de capitalización, incluso complementarias entre sí, tales como emisión de valores, transferencias directas, asunción de deudas y transferencias de activos, entre otras.

Mientras no se concluya la capitalización referida en el párrafo anterior, no se aplicará el artículo 10 de esta Ley. Para cubrir las pérdidas, el Gobierno deberá incluir en el Presupuesto General de la República el pago de intereses de valores emitidos en concepto de pérdidas operativas, por un monto que sea consistente con los objetivos del Programa Monetario Anual y el Programa Económico Financiero. En caso que el flujo de intereses generados por dichos valores no sea suficiente, el Gobierno emitirá valores no negociables que generen el flujo de interés adicional necesario para cumplir con el requerimiento anterior, sin requerirse las regulaciones establecidas en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública".

Para la determinación de la tasa, se utilizará el promedio ponderado de los doce meses anteriores por la captación de depósitos, tanto en moneda nacional como extranjera a plazo de un año.

**CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 81 Derogación de la Ley No. 317, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua" y del Decreto Ley No. 1-92, "Ley Monetaria".

Deróguese la Ley No. 317, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", aprobada el 30 de septiembre de 1999 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 197 del 15 de octubre del mismo año y el Decreto No. 1-92, "Ley Monetaria", dictado el 6 de enero de 1992, por el Presidente de la República en virtud de la delegación de facultades legislativas otorgada por la Asamblea Nacional y publicado en "La Gaceta" No. 2 del 7 de enero de 1992.

Cuando en una ley u otra norma jurídica se haga referencia al Decreto Ley No. 1-92, "Ley Monetaria" o a la "Ley Monetaria" se deberá entender que se refiere a la presente Ley.

Art. 82 Otras Normas Derogadas.

Deróguese el Decreto No. 558, "Ley Constitutiva del Banco Inmobiliario, S.A.", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 252 del 1 de noviembre de 1980, y se declara extinguida su personalidad jurídica. Los activos remanentes de la liquidación del Banco Inmobiliario quedan transferidos al Banco Central de Nicaragua, por ministerio de la presente Ley. Asimismo, deróguese el Decreto No. 616, "Ley Especial de Instituciones para Operaciones Internacionales", aprobado por el Congreso Nacional el 11 de marzo de 1977, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 61 del 14 de marzo de 1977 y sus reformas, Decreto No. 622, aprobado por el Congreso Nacional el 17 de marzo de 1977, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del 1 de abril de 1977 y el Decreto No. 252 L-MEIC aprobado el 1 de abril de 1977 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 91 del 27 de Abril del mismo año.

Art. 83 Vigencia y Publicación.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de Julio del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9106 - M. 9243051 - Valor C\$ 760.00

ESTATUTOS ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que la entidad denominada "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE" fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento veinticuatro (4124), del folio número cuatro mil ochocientos veintiocho al folio número cuatro mil ochocientos treinta y cinco (4828-4835), Tomo: IV, Libro: DECIMO (10°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número tres mil ciento siete al folio número tres mil ciento once (3107-3111), a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha diez de noviembre del año dos mil nueve. Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Licenciado MARVIN MADRIGAL URBINA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE" el día veintisiete de Agosto del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento veinticuatro (4124), del folio número cuatro mil ochocientos veintiocho al folio número cuatro mil ochocientos treinta y cinco (4828-4835), Tomo: IV, Libro: DECIMO (10°), que llevó este Registro, el veintiséis de Mayo del año dos mil ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día once de noviembre del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE." Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha diez de noviembre del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE" le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3337, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 8, del trece de Enero del año dos mil tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 1128, con fecha 7 de Julio del año dos mil ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento veinticuatro (4124), del folio número tres mil quinientos nueve al folio número tres mil quinientos veintisiete (4828-4835), Tomo: IV, Libro: Décimo (10°) del día veintiséis de Mayo del año dos mil ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE" que integra y literalmente dicen así.

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO (25). REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA DIOS FUERTE. En la Ciudad de Managua a las Dos de la tarde del diecisiete de Agosto del año dos mil nueve, ANTE MI: JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con cedula de identidad número cero cero uno guión uno ocho cero nueve siete seis guión cero cero seis tres V (001-180976-0063V), debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para Cartular durante un quinquenio que finalizara el cuatro de septiembre del Año dos mil doce, comparece el Pastor Marvin Jacinto Madrigal Urbina Presidente de la ASOCIACIÓN EVANGELISTICA DIOS FUERTE, mayor de edad, religioso, casado y con domicilio en el municipio de Dolores, Departamento de Carazo, y de tránsito por esta Ciudad, Cedula Numero cero cero uno guion cero seis uno uno cinco siete guion cero cero tres V (001-061157-0003 V) quien tiene la Capacidad Civil y legal necesaria para obligarse y contratar, consecuentemente para este acto en la que comparece en nombre y representación de la entidad sin fines de lucro con domicilio en el Municipio de Dolores, Departamento de Carazo denominada ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguientes documentos: A) Testimonio de Escritura Número Trece.- Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro, autorizada por el Notario Orlando José Tardencilla, en la Ciudad de Managua, a las Once de la mañana del día ocho del mes Junio del año dos mil dos. B) Decreto de la Asamblea Nacional Numero tres mil trescientos treinta y siete (3337), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, Numero Ocho (8), del trece de Enero del año dos mil Tres, en donde fue otorgada la Personalidad Jurídica de la entidad denominada ASOCIACIÓN EVANGELISTICA DIOS FUERTE, el que integra y literalmente dice: "DECRETO A.N. No. 3337. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Hace saber al pueblo Nicaragüense que: LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. En uso de sus facultades; HA DICTADO. El siguiente. DECRETO. Arto. 1. Otorgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN EVANGELISTICA DIOS FUERTE, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Dolores, Departamento de Carazo. Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos. Arto. 3. La Asociación EVANGELISTICA DIOS FUERTE, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de lucro y demás leyes de la República. Arto.4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON. Secretario de la Asamblea Nacional. Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Enero del año dos mil tres. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua". Es conforme con el original con el cual fue debidamente cotejado. C) Constancia de Inscripción extendida por el Ministerio de Gobernación. Departamento de Registro y Control de Asociaciones la que integra y literalmente dice: El Suscrito Director del departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el numero Perpetuo Cuatro mil ciento veinticuatro (4124), Del folio número Cuatro mil ochocientos veintiocho al Folio Numero Cuatro mil ochocientos treinta y cinco (4828-4835), Tomo: IV Libro Decimo (10) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE. Conforme autorización de resolución del veintitrés de mayo del año dos mil ocho. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiséis de mayo del año dos mil ocho. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura Número TRECE (13), autenticado por el Licenciado Orlando José Tardencilla el día treinta de marzo del año dos mil tres. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director D) Ejemplar del Diario Oficial, La Gaceta, Numero Ciento veintiocho (128),

del día siete de julio del año dos mil ocho, en la cual del folio cuatro mil ciento setenta y dos al folio cuatro mil ciento setenta y tres (4172 al 4173), conforme autorización de Resolución del día del veintitrés de mayo del año dos mil ocho, aparecen publicados los estatutos de la Asociación EVANGELISTICA DIOS FUERTE y E) Certificación del Acta Numero Dos (2) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, celebrada en el Municipio de Dolores del Departamento de Carazo a las dos de la tarde del día trece de agosto del año dos mil Nueve, que corre del Folio Numero Cero Cero Siete (007) al Folio cero veintidós (022) del libro de Actas, que debidamente legalizado lleva la ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE en la que en el PUNTO CUATRO de la referida Acta, se faculta expresamente al compareciente para el otorgamiento del presente acto en la que en una de sus partes dice: "Punto Cuatro: Una vez propuesta y aceptada por unanimidad de votos se faculta al Pastor Marvin Jacinto Madrigal Urbina Presidente de la ASOCIACIÓN EVANGELISTICA DIOS FUERTE, mayor de edad, religioso, casado y con domicilio en el municipio de Dolores, Departamento de Carazo, Cedula Numero 001-061157-0003 V que lo acreditan para que comparezca ante el Notario para realizar la Certificación de la presente acta, y la Escritura de Reforma Parcial a los Estatutos y modificación a la Escritura de Constitución Número Trece (13). Doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las cláusulas no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado se expresa la compareciente y dice: QUEDAN REFORMADOS PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE: QUE DESDE HOY EN ADELANTE SE LEERAN DE LA SIGUIENTE MANERA : CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La ASOCIACION se denominara "ASOCIACION EVANGELISTICA DIOS FUERTE". nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Dolores, Departamento de Carazo y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La ASOCIACIÓN tiene como objetivos 1.- Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), centros clínicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los Niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO. (LOS MIEMBROS) - ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación: los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Los miembros activos son los que serán aceptados posteriormente en la Asamblea General. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de

la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTÍCULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESO). 1) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Presentar Solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional, exponiendo el deseo de ser miembro. 3) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: DEBERES DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen. 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargo para los que fueron electos. 5) Cumplir con los estatutos y el reglamento interno de la Asociación CAPITULO TERCERO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION)- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos. ARTICULO 11: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 12: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 13: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine g) aprobar la disolución y liquidación con las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto ARTICULO 14: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 15: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 16: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 17: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 18: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5. Dos Vocales que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de CINCO AÑOS a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 20: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 21: La Junta Directiva Nacional

tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 22: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 23: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 25: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 26: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 27: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 28: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 18 y 19 de este Estatuto. ARTICULO 30: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 18 y 19 de este estatuto CAPITULO QUINTO.- PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 31: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal

y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdoba. ARTICULO 32: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 33: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación. Promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 37: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expreso el compareciente bien instruida por mí el Notario Público sobre el objeto, valor, alcance, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales, de las que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. Advertí al compareciente de la necesidad de presentar el testimonio que de esta escritura se libre ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí íntegramente esta escritura pública al compareciente, este la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma por ante mí sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.. (F) Ilegible. (F) Ilegible, Notario Público PASO ANTE MÍ: Desde el Frente del Folio Numero Treinta y siete (37) hasta el frente del Folio Numero cuarenta (40) de mi Protocolo Numero Tres (3) que llevo durante el corriente año dos mil Nueve, y a solicitud del señor Marvin Jacinto Madrigal Urbina, libro este primer Testimonio compuesto de cuatro (4) hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde del diecisiete de agosto del año dos mil nueve. LIC. JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 9285 - M. 9437941 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA 01-10

El Ministerio de Relaciones Exteriores, invita a participar en el Proceso de Licitación Pública No. 01-10 para la **"Adquisición de Materiales de Oficina y Toners"**, a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República y Fondo de Donación.

Se adquirirán Materiales de Oficina y Toners para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, conforme los intereses institucionales.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, B:ubicado de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, en días hábiles **11, 12 Y 13 de Agosto en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m.**

El PBC se presenta en idioma Español, y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá: a) entregarse en idioma español y más tardar a las 10:00 a.m., del **23 de Septiembre del 2010** b) Incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta, la garantía deberá ser presentada en la moneda de la oferta.

El **Acto de Apertura de Oferta** será en el Salón de las Banderas del Ministerio de Relaciones Exteriores a las **10:00 a.m., el 23 de Septiembre del 2010.**

LESLIE CHAMORRO HIDALGO, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES.

2-1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 9290 - M. 0035156 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 338-2010

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

El suscrito Alberto Jose Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 11-2007 Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. siete del 10 de Enero del año 2007. Así como la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil Seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" Publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero del año dos mil respectivamente, Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 46 del seis de marzo del año dos mil, Decreto No. 67-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 204 del 20 de Octubre del 2006. Ley 349 "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109 del nueve de junio del año 2000 mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado",

Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año 2000, dicta la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 243/2010, del veinte de mayo del año dos mil diez, para la Licitación Restringida MHCP-DA-05-10 "Adquisición de Tóner, para Suministrar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"; Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó adjudicar la Licitación de forma parcial a los siguientes Proveedores que presentaron la mejor oferta: Librería y **Distribuidora Jardín, Distribuidora LA UNIVERSAL** y **SELSA**, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 06 de julio del año dos mil diez.

II

Que la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Arto. 41 "Adjudicaciones Parciales o Compartidas" partes conducentes establece: El Comité de Licitación podrá recomendar adjudicaciones parciales o compartidas cuando sea técnica y económicamente conveniente y se haya establecido en el Pliego de Bases y Condiciones".

Por lo tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar parcialmente los siguientes artículos a los proveedores:

1. Librería y Distribuidora Jardín

Cartridge HP C6615DL (Negro)	18	C\$ 589.19	C\$ 10,605.42
Sub Total			C\$ 10,605.42
15% IVA			C\$ 1,590.81
Total General			C\$ 12,196.23

2. Distribuidora LA UNIVERSAL

Cartridge Hp Q6511A(Negro)	6	C\$ 2,100.00	C\$ 12,600.00
Cartridge HP C6611A (Negro)	4	C\$ 2,319.50	C\$ 9,278.00
Cartridge HP Negro C 4092 A	4	C\$ 1,182.40	C\$ 4,729.60
Cartridge HP C6625A Color	24	C\$ 700.00	C\$ 16,800.00
Sub Total			C\$ 43,407.60
15% IVA			C\$ 6,511.14
Total General			C\$ 49,918.74

3. SELSA

Toner Xerox 113R007726 negro	6	C\$ 4,719.70	C\$ 28,318.20
Toner Xerox 113R00725 amarillo	6	C\$ 4,860.42	C\$ 29,162.52
Toner Xerox 113R007724magenta	6	C\$ 4,860.42	C\$ 29,162.52
Toner Xerox 113R00723 Cyan	6	C\$ 4,860.42	C\$ 29,162.52
Sub Total			C\$ 115,805.76
15% IVA			C\$ 17,370.86
Total General			C\$ 133,176.62

SEGUNDO: Delegar al Licenciado Iván Adolfo Acosta Montalván, Secretario General, para suscribir en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los Contratos correspondiente.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda

conocer de la misma y publíquese por una sola vez en el mismo empleado para la Convocatoria de la Licitación.

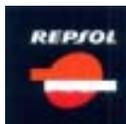
Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil diez. **Alberto Jose Guevara Obregón**, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg 15016 – M. 017041 – Valor 775.00

Licda. Angelica Argüello Damha, Apoderado de REPSOL YPF, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261525

Consiste en la denominación REPSOL en letras características y de color blanco; en la parte inferior de dicha denominación se encuentra el diseño de un óvalo de color rojo; en la parte del centro del óvalo, se encuentran dos franjas; todo en su conjunto se encuentran dentro de un cuadro de color azul oscuro.

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO, CARBURANTES Y ADITIVOS NO QUIMICOS PARA CARBURANTES.

Opóngase:

Presentada: Expediente: N°. 2008-00503, once de febrero del año dos mil ocho. Managua, tres de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7781 - M 2308545 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philips Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMINTHOL STRIPE



Descripción y Clasificación de Viena: 270511

SE LEE EL VOCABLO "SUPER" EN GRAFÍA ESPECIAL COLOR NEGRO, SEGUIDO DE LA FIGURA GEOMÉTRICA QUE SE ASEMÉJA A UN ROMBOIDE CON FONDO COLOR GRIS, MIENTRAS QUE POR DEBAJO SE PUEDE OBSERVAR EL VOCABLO "MINTHOL" EN COLOR GRIS Y SOBRE UNA LÍNEA RECTA EN COLOR NEGRO; CONSECUTIVAMENTE SE PUEDE LEER EL VOCABLO "STRIPE" EN GRAFÍA ESPECIAL, COLOR NEGRO.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA

FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000152, veintidós de enero, del año dos mil diez. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7782 - M 2308547 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philips Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marlboro BLUE FRESH



Descripción y Clasificación de Viena: 261525, 270502 y 270511

CONSTA DE UN RECTÁNGULO CON FONDO COLOR AZUL MARINO EN DISTINTAS TONALIDADES. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA SE PRESENTA UNA FIGURA GEOMÉTRICA LA CUAL SE ENCUENTRA ABIERTA EN SU MITAD INFERIOR, FORMANDO UN ÁNGULO QUE SE ASEMÉJA A UN TECHO, DICHA FIGURA TIENE UN COLOR AZUL MARINO CON TONALIDADES CLARO OSCURAS Y UN BORDE EN COLOR CELESTE INCANDESCENTE; POSTERIORMENTE SE PUEDE LEER LA PALABRA "MARLBORO" EN GRAFÍA ESPECIAL COLOR GRIS, DEBAJO DE ESTA SE OBSERVA UNA LÍNEA RECTA EN COLOR GRIS QUE SE UNE CON LA PALABRA "BLUE" CONSECUTIVAMENTE EL VOCABLO "FRESH" AMBOS EN COLOR GRIS Y DEL MISMO SE DESPLIEGA OTRA LÍNEA RECTA EN COLOR GRIS.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000153, veintidós de enero, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7783 - M 2308546 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philips Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marlboro FILTER PLUS



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

Consta de un rectángulo con fondo en color blanco y líneas diagonales muy finas en color gris. En la parte superior izquierda se observa un diseño en cual

se encuentran tres pequeñas franjas rectangulares en color gris y más abajo se puede leer el vocablo "FLAVOR", en color gris. Mientras que en la parte superior derecha del diseño se presenta una figura geométrica en color negro abierta en su mitad inferior, formando un ángulo que se asemeja a un techo. Posteriormente se observa el término "MARLBORO" en graña especial, color negro; debajo de la misma, se puede observar una línea recta en color gris que se une con la frase "FILTER PLUS", y seguidamente se despliega la misma línea.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03347, dos de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7784 - M 2308544 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de CORPORACION CAEST, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

Estilos para usted y su hogar



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Se trata de un cuadro con fondo color azul y se lee la leyenda "Estilos para usted y su hogar" en letras color blanco y en cursivas.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN DE VARIOS (PRODUCTOS DE BELLEZA, PARA EL HOGAR, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, DE LIMPIEZA, ROPA, ENTRE OTROS), ASÍ COMO SU DISTRIBUCIÓN Y VENTA DIRECTA EN SU MAYORÍA POR MEDIO DE CATÁLOGOS.

Fecha de Primer Uso: quince de diciembre, del año dos mil nueve.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003496, veintiuno de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7785 - M 2308543 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de CORPORACION CAEST, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

Estilos para usted y su hogar



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Se trata de un cuadro con fondo color azul y se lee la leyenda "Estilos para

usted y su hogar" en letras color blanco y en cursivas.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003495, veintiuno de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7786 - M 2308541 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de CANNON PILLOWS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALMOHADAS CANNON



Descripción y Clasificación de Viena: 150702, 140301 y 270502

Se lee la palabra Almohadas seguido de un diseño de una rueda sujeta a un clavo y encima de la rueda hay un tipo de telescopio seguido de la palabra Cannon, todo en color azul.

Para proteger:

Clase: 30

ALMOHADAS ORTOPÉDICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003503, veintiuno de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, nueve de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7881 - M 2082060 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ENEL S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Enel Green Power



Descripción y Clasificación de Viena: 050116

Diseño en color gris en el que se observa un árbol estilizado, en el extremo derecho de este se lee la palabra Enel y debajo de ambos se lee la frase Green Power

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000807, veintidós de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8109 - M 2479583 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FortiCITRICOS DISAGRO

Descripción y Clasificación de Viena: 050711, 050712 y 261325
 LA FRASE DISTINTIVA FORTICITRICOS DISAGRO ESCRITA EN DOS LÍNEAS, LA PALABRA FORTICITRICO SOBRE LA PALABRA DISAGRO, LAS PALABRAS FORTI Y DISAGRO ESTÁN ESCRITAS EN COLOR VERDE Y LA PALABRA CÍTRICOS EN COLOR CAFÉ, EL TÉRMINO FORTI ESTA ESCRITO EN LETRAS MINÚSCULAS CON EXCEPCIÓN DE LA LETRA F QUE ES MAYÚSCULA, Y LAS DEMÁS PALABRAS ESTÁN ESCRITAS EN LETRAS MAYÚSCULAS, EN LA PARTE SUPERIOR DE DICHA FRASE SE OBSERVA LA FIGURA DE UNA NARANJA DE COLOR ANARANJADO, ALLADO DE LA MISMA ESTA UNA MANDARINA DE COLOR ANARANJADO LA CUAL TIENE UNA RAMITA CON TRES HOJAS DE COLOR VERDE, Y DE FRENTE SE OBSERVA LA FIGURA DE UN LIMÓN DE COLOR VERDE, TODAS LAS FRUTAS TIENEN UNA MANCHA AMARILLA EN SU EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO, SEMEJANDO UN REFLEJO SOBRE LAS MISMAS LAS FIGURAS DE DICHAS FRUTAS SE ENCUENTRAN AL LADO DERECHO DE UNA FIGURA IRREGULAR DE FONDO COLOR CAFÉ CON DOBLE BORDE, UNO DELGADO DE COLOR AMARILLO Y UNO GRUESO DE COLOR VERDE.

Para proteger:

Clase: 1

ABONOS PARA LAS TIERRAS, FERTILIZANTES DE TODO TIPO (MINERALES ORGANICOS, QUÍMICOS Y MEZCLAS FÍSICAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000462, diecinueve de febrero, del año dos mil diez. Managua, doce de mayo, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8110 - M 4787206 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUPER



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261111 y 270524
 CONSISTENTE EN EL DISEÑO DE UN RECTÁNGULO DE FONDO ROJO, EN CUYA PARTE CENTRAL IZQUIERDA SE VE UNA FIGURA IRREGULAR DE COLOR BLANCO, A SU DERECHA SE LEE LA DENOMINACIÓN "TRUPER", TAMBIÉN EN COLOR BLANCO.

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000308, cinco de febrero, del año dos mil diez. Managua, nueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8118 - M 4787204 - Valor C\$ 775.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de CENSEN HYT SCIENCE & TECHNOLOGY CO. LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hytera

Hytera

Descripción y Clasificación de Viena: 270523

Consistente en la palabra "Hytera" escrita en letras minúsculas, excepto por la letra "H", en color gris oscuro sobre fondo blanco.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS TELEFÓNICOS, TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS, APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN, RADIO DE DOS VÍAS [WALKIE-TALKIES], CPU [PROCESADORES], CIRCUITOS INTEGRADOS, CELDAS GALVÁNICAS, CARGADORES PARA BATERÍAS O ACUMULADORES, SEMICONDUCTORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000898, seis de abril, del año dos mil diez. Managua, diez de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8119 - M 4787205 - Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LUPO S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUPO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270503 y 270517

Consistente en la marca "LUPO" escritas en letras mayúsculas de esquinas redondeadas, color negro, con la particularidad que la letra "L" lleva una especie de sombra a su lado izquierdo en gris.

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, ESPECIALMENTE PRENDAS DE PUNTO, PANTALETAS, GORRAS, CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, CHAQUETAS, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, CORSELETES, FAJAS, SUSPENSORES PARA CALCETÍN, CALCETÍN MEDIAS, LIGUEROS Y SUSPENSORES PARA MEDIAS, CUBRECORDÉS, CAMISOLAS, MEDIAS, ROPA DE GIMNASIA, BRASIERES (SUJETADORES), ROPA DE DORMIR, BAÑADORES, CAMISETAS DE JERSEY.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000897, seis de abril, del año dos mil diez. Managua, diez de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8201 - M 4937178 - Valor C\$ 775.00

Lic. Isidro Antonio Roa Rivera, Apoderado de JOSÉ DE JESÚS SOSA SORTO, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Comercio:

JOSEPH SPORTS SOCKS



Descripción y Clasificación de Viena: 250119 y 270502

Esta tiene fondo de color negro, con tres líneas transversales que van de la parte superior izquierda a la parte inferior derecha, dicha líneas están compuestas de tres colores distintos, una de color celeste, una de color rojo y la otra de color amarillo, las tres líneas de medidas en grosor diferentes, así mismo, contiene en la parte superior las letras en color blanco que se leen: Joseph, por debajo de ésta leyenda y con letra más grande y color blanco se lee: Sports, y en la parte inferior de esta última leyenda se lee: SOCKS, también en color blanco.

Para proteger:

Clase: 25

TOBILLERAS PARA HOMBRE E INFANTILES CON DISEÑO Y SIN DISEÑO DE DIFERENTES COLORES, CALCETAS PARA HOMBRE E INFANTILES CON DISEÑO Y SIN DISEÑO DE DIFERENTES COLORES; ÉSTOS CON UNA COMPOSICIÓN MATERIAL DEL DE OCHENTA POR CIENTO ALGODÓN Y VEINTE POR CIENTO POLIÉSTER.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-001008, veintitrés de abril, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8202 - M 1312094 - Valor C\$ 775.00

MARISOL DE LOS ÁNGELES TORRES RIVERA, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pocicles Frico



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 040505

DOS LÍNEAS DE TEXTO UNA SOBRE LA OTRA EN DOS TIPOS, ALINEACIÓN, TAMAÑO Y COLORES DIFERENTES EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO DE LA LETRA F CURSIVA SE VE UNA BOLSITA DE HELADO CON COLOR QUE SE UNE CON LA LETRA F. LA TIENE DENTRO 4 PELOTITAS DE DIFERENTE COLORE JUNTAS. LA PALABRA POCICLE ARRIBA DE LA PALABRA FRICO TIENE LA UNIDA EN COLOR Y POSICIÓN, CON LA I DE POCICLE.

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERÍA Y PASTELERÍA, HELADOS COMESTIBLES.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y ZUMOS DE FRUTAS, Y OTRAS PREPARACIONES PARA BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02283, veinticinco de agosto, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8293 - M 0166243 - Valor C\$ 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ANTHONY CHRISTIAN WING REYES, de Honduras, solicita Registro de Emblema:

CASAMARMOL



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 031107 y 270523

Consiste en una etiqueta de forma rectangular en posición horizontal y de fondo color crema desvanecido, en la cual en el extremo izquierdo se aprecia el dibujo estilizado de una concha de caracol de líneas color café y fondo color verde desvanecido; al lado derecho del referido dibujo abarcando toda la etiqueta en su totalidad se lee escrito en letras estilizadas grandes de color café la frase "CASAMARMOL", en la cual las letras "C" y "M" son de mayor tamaño, tal como se observa en las etiquetas que acompañan.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DISTRIBUIR TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, CON ESPECIAL ENFOQUE EN ACABADOS Y PIEDRAS NATURALES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ACABADOS FINOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. ADEMÁS DE

ACCESORIOS (GRIFERÍA, Y DEMÁS) Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS (PEGAMENTOS, ETC), LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN YA SEA AL POR MAYOR O AL DETALLE DE MÁRMOL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL MÁRMOL.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de enero, del año dos mil diez.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000724, quince de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintidós de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8294 - M 9242280 - Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de GRAN VIA INTERNATIONAL INC, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRAN VIA - 50



Descripción y Clasificación de Viena: 020308

DISEÑO DE UNA ETIQUETA RECTANGULAR DE FONDO COLORES AMARILLO Y ROJO A CADA LADO, ENTRELAZÁNDOSE EN EL CENTRO. AL LADO IZQUIERDO DE LA ETIQUETA SE OBSERVA EL DIBUJO CAPRICHOSO DE COLORES BLANCO Y AZUL EL CUAL PRETENDE REPRESENTAR A UNA PERSONA DANZANDO O QUE SE ENCUENTRA FELIZ. EN LA PARTE INFERIOR DEL DIBUJO, SE LEE EN LETRAS ESTILIZADAS DE COLOR NEGRO "GRAN VIA - 50"

Para proteger:

Clase: 5

TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003309, treinta de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8295 - M 1881375 - Valor C\$ 775.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

MASESA



Descripción y Clasificación de Viena: 260404, 260416, 270517, 270508 y 150721

Consistente en la palabra "MASESA", escrita en letras de caracteres gruesos de color azul. Anteponiéndose al lado izquierdo de lo antes descrito, observamos la figura de un cuadrilátero de fondo color amarillo el cual presenta todas sus esquinas de forma redondeada, el mismo presenta la sombra del cuadrilátero en color azul. Dentro de dicho cuadrilátero se aprecia la figura o croquis de tres ruedas las cuales son de color azul.

Para Proteger:

UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMPRA, VENTA DE MOTOCICLETAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS EN LO QUE SON MOTOS.

Fecha de Primer Uso: nueve de agosto, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000752, dieciocho de marzo, del año dos mil diez. Managua, diez de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8296 - M 9242261 - Valor C\$ 775.00

Ing. José Raúl Gómez Ruíz, Apoderado de TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA TELSSA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TELSSA Telecomunicaciones y Sistemas S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270504
LETRAS DE COLOR GRIS, CON PUNTOS VERDE EN LAS LETRAS "S", LETRADO QUE DICE TELSSA EN GRIS, TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. LETRAS GRIS.

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000267, tres de febrero, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8326 - M 9242328 - Valor C\$ 775.00

Licda. Darliss Gordon Arana, Gestor Oficioso de de DISTRIBUCIONES AGROALFA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

AGROALFA, S.A. AGROQUIMICOS



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Logotipo formado por la frase "AGRO ALFA, S.A.", escritas en letras mayúsculas de color oro excepto la letra "A" que se observa de color azul, misma sirve como inicial tanto para el término "AGRO" como para el término "ALFA" que se incluye en último debajo del primero. La letra "A" también se forma atravesando una línea de su mismo color, por debajo de las letras "ALFA, S.A." En la parte inferior de la línea se lee la palabra "AGROQUÍMICOS" escrita en letras mayúsculas de menor tamaño.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS AGROQUÍMICOS.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJO DE OFICINA.

Clase: 44

SERVICIOS DE AGRICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000568, tres de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8516 - M 4928711 - Valor C\$ 775.00

María Gabriela González Rappaccioli, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COCOS



Descripción y Clasificación de Viena: 050721, 270502 y 050112
CONSISTE EN UNA ETIQUETA EN LA CUAL SE OBSERVA UNA PALMERA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PALMERA SE OBSERVAN DOS LETRAS ENTRELAZADAS QUE SON DOS LETRAS G A LA PAR DE LA PALMERA SE LEE LA LEYENDA COCOS, LA PRIMERA LETRA O LA CONFORMA LA FIGURA DE UN COCO ABIERTO.

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000014, cinco de enero, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8517 - M 9242471 - Valor C\$ 775.00

Bladimir Antonio Rojas Zeledón, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANADERIA LINDA VISTA EL PLACER DEL GUSTO



Descripción y Clasificación de Viena: 090719, 270502 y 261108
GORRO DE PANADERO COLOR ROJO, CON UNA CINTA QUE ABRAZA LA PALABRA PANADERÍA, EN MAYÚSCULAS, EL GORRO EN SU PARTE INFERIOR CONTIENE No. 2, TAL COMO ESTA ESCRITO AQUÍ EN LITOGRAFÍA LA PALABRA LINDA VISTA "EL PLACER DEL GUSTO" TODO LO ANTERIOR EN COLOR AZUL Y MAYÚSCULA.

Para proteger:

Clase: 30

PAN Y PASTERÍA, BISCOTELAS, BISCOCHOS, GALLETAS DE MANTEQUILLA, PICOS DE PIÑÁ, ROSCA ROYAL, EMPANADAS DE QUESO, TORTA QUEQUE, SEMITA DE ARROZ, PAN SIMPLE, PICOS AZUCARADOS, ROSQUILLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000551, veintiséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, doce de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8518 - M 1537867 - Valor C\$ 775.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISSIMA y etiqueta Super Margarina



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270501 y 270524
CONSISTE EN UNA ETIQUETA RECTANGULAR DE FONDO AZUL Y AMARILLO, EN EL CENTRO SE APRECIA UNA BANDEROLA DE FONDO NEGRO CON LA FRASE: Super Y MÁS ABAJO Margarina, EN LETRAS BLANCAS; ALLADO IZQUIERDO DE LA PARTE SUPERIOR SE LEE LA DENOMINACIÓN: ISSIMA Y MÁS ABAJO la amarás, AMBAS CON LA LETRA R (DE REGISTRADA), ESCRITAS EN LETRAS

BLANCAS, DENTRO DE UNA FIGURA ESTILIZADA DE FORMA RECTANGULAR, DE FONDO ROJO, DELINEADA EN BLANCO, LA LETRA I CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES; AL LADO DERECHO SE OBSERVA LA FIGURA DE UN CORAZÓN DE FONDO ROJO, DELINEADO EN AMARILLO, CON LA LEYENDA: Sin Colesterol Sin Grasas Trans Con Aceite de Lizana, Antioxidantes, y Omega 3, 6 y 9, EN COLOR AZUL; EN LA PARTE INFERIOR SE APRECIA UN REFRIGERADOR COLOR AMARILLO DENTRO DE UN CÍRCULO DELINEADO EN ROJO Y BLANCO CON UNA FRANJA ROJA EN LA CUAL SE LEE EN LETRAS BLANCAS: NO Refrigerar Mejor al Tiempo Y A UN LADO EN LETRAS NEGRAS: Por su Naturaleza no Contiene Colesterol; EN EL CENTRO DE LA PARTE INFERIOR SE LEEN LAS FRASES: ; LAS PUEDE TODAS! Y MÁS ABAJO NO SE QUEMA, ESCRITA EN LETRAS ROJAS Y CON LA LETRA R (DE REGISTRADA), AL LADO DERECHO SE APRECIA LA FIGURA DE UNA COCINERA CON SU GORRO, DELANTAL Y PAÑUELO AL CUELLO CON UN SARTÉN. LA SOLICITUD SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO Y NO SE PRETENDE REIVINDICAR EL USO EXCLUSIVO DE LAS SIGUIENTES FRASES DE USO COMÚN: Sin Colesterol Sin Grasas Trans Con Aceite de Lizana, Antioxidantes, y Omega 3, 6 y 9. No Refrigerar Mejor al Tiempo. Super Margarina. Por su Naturaleza no contiene colesterol.

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MARGARINAS Y OTROS SIMILARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003504, veintidós de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8606 - M 9242610 - Valor C\$ 775.00

Lic. Agustín Alfonso Arcia Lazo, Apoderado de DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS CALDERON SOCIEDAD ANÓNIMA (DISMEDICAL S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 100110 y 270502

La palabra Wellpro en letra minúscula excepto la letra w la cual tiene en su centro parte superior un punto rojo como la forma de un cerillo o fósforo.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, TERMÓMETRO DIGITAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000988, trece de abril, del año dos mil diez. Managua, veinte de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8607 - M 9242611 - Valor C\$ 775.00

Lic. Agustín Alfonso Arcia Lazo, Apoderado de MATILDE TORRES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Aceite Vegetal Soyapal



Descripción y Clasificación de Viena: 050112 y 270502

Tiene una figura en forma de rombo, en su interior un círculo de color verde aqua en cuyo centro dice soyapal en mayúscula, en su parte superior en minúscula dice: aceite vegetal en letra verde tierno, en su inferior una palmera, y las especificaciones del producto, fondo blanco.

Para proteger:

Clase: 29

ACEITE Y GRASA COMESTIBLE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000987, trece de abril, del año dos mil diez. Managua, veinte de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8609 - M 9242612 - Valor C\$ 775.00

Lic. Agustín Alfonso Arcia Lazo, Apoderado de MATILDE TORRES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

ACEITE VEGETAL EL NICA



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050112 y 030103

Tiene las palabras principales que dicen Aceite vegetal en minúscula, excepto la letra a, las palabras en mayúsculas que dicen "EL NICA", tiene una palmera y dos volcanes, color verde hay un dibujo de una persona vestida de cocinero, en la parte de abajo leyendas en color negro que es la especificación del producto.

Para proteger:

Clase: 29

ACEITE Y GRASA COMESTIBLE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000986, trece de abril, del año dos mil diez. Managua, veinte de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 9284 - M. 9437937 - Valor C\$ 665.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

Licitación Restringida No. 13-2010 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 13-2010, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de **Licitación Restringida No. 13-2010 "Adquisición de Combustibles y Lubricantes"**, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 19-2010 del quince de Enero del 2010, invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

Objeto de la Contratación: **"Adquisición de Combustibles y Lubricantes":**

1. Origen de los Fondos: Los fondos con que será financiada la presente adquisición provienen de PRG 11, SP02, PY00, ACT06, OBR00, REN 362, UBG 5525, FTE 18, Alivio BID.

2. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones en CD, a partir del 11 de agosto 2010 en horario de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta.

3. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico

del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

4. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día 11 de agosto 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. hasta las 5:00 p. m y hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

5. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

6. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

8. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. a 9:30 a.m. del día lunes treinta (30) de agosto del 2010. Posteriormente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

9. PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo máximo de entrega de los bienes no será mayor de diez (10) días calendario los que serán contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Agosto del 2010. **Napoleón Estrada Rodríguez**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

CONVOCATORIA PÚBLICA
Licitación por Registro No. 48-2010
"Adquisición de Material Fungible"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No.48-2010, invita a las personas naturales y/o jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto de la contratación: Adquisición de Material Fungible.
2. Origen de los Fondos: Los fondos para financiar este proyecto provienen de la estructura programática: Programa 11, Sub programa 02, Proyecto 00, Actividad 06, Obra 00, Renglón 394, UBG 5525, Fuente 18 Alivio BID, correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil diez.

3. El Plazo y Lugar de entrega: de los bienes no deberá ser mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del contrato, la entrega se realizará en la bodega DIMINED, ubicada en el Bo. La Fuente contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandon.

4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:00 a.m.- 5:00 p.m., a partir del día **11 de agosto del 2010**, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja. A partir del día 11 de agosto 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 5:00 p.m. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación

8. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Auditorio Elena Arellano MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 10:30 a.m. a 11:00 a.m. del día **26 de agosto del 2010**. Posteriormente a las 11:10 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Agosto del 2010. **Napoleón Estrada Rodríguez**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 47-2010 "Adquisición de Llantas y Neumáticos"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para la "Adquisición de Llantas y Neumáticos". Invita a las personas

naturales y/o jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas. Objeto y cantidad para la "Adquisición de Llantas y Neumáticos".

1. Lugar de entrega de los bienes: Los bienes deberán ser entregados en Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandon, Barrio La Fuente, Managua.

2. El tiempo máximo de entrega de los bienes no deberá ser mayor a veinte (20) días calendario y se contabilizará a partir de la firma del contrato.

3. Origen de los Fondos de esta Licitación: Tesoro Alivio-BID Nacional, Programa 11, Sub programa 02, Proyecto 00, Actividad 06, Obra 00, Renglón 353, UBG 5525, Fuente 18, correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil diez.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, a **partir del 11 de Agosto 2010**, en horario de 8:00a.m.- 5:00p.m.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día **11 de Agosto 2010**, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 5:00 p.m. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. del día jueves veintiséis (26) de agosto del 2010. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes acreditados de los licitantes que asistan ha dicho acto.

Napoleón Estrada Rodríguez, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en Nindiri, de transito por esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de agosto del año dos mil catorce. CERTIFICA, el Acuerdo Ministerial No. **348-2010**, a los veinte y dos días del mes de Julio del año dos mil diez. que en sus partes conducentes dice:

**PORTANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación por Registro No.37-2010 "Adquisición de Materia Prima para 25 Aulas Taller Ubicadas en Escuelas de Educación Especial a nivel Nacional"**, contenida en Acta e Informe e Recomendación de ofertas del doce de julio del dos mil diez, respectivamente.

SEGUNDO: Adjudicar el ítem No.4, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74,76, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109,110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 117, 128 y 129 de la **Licitación por Registro No 37-2010 correspondiente a la "Adquisición de Materia Prima para 25 Aulas Taller Ubicadas en Escuelas de Educación Especial a Nivel Nacional"** al oferente **Centeno Comercial, S. A.** por un monto total revisado y corregido de **un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y un córdobas con dieciséis centavos (C\$1,155,681.16)**, dicho monto incluye el 15% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo de entrega no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente, por haber obtenido un puntaje de cien puntos en cada uno de los ítem adjudicados

TERCERO: Adjudicar los ítems No. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 41, 43, 44, 45, 49, 55, 58, 60, 70, 75, 77, 78, 81, 95, 99, 100, 108 y 115. de la **Licitación por Registro No 37-2010 correspondiente a la "Adquisición de Materia Prima para 25 Aulas Taller Ubicadas en Escuelas de Educación Especial a Nivel Nacional"** al oferente **Dennis Amado Vargas Morales**, por un monto total revisado de ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta y siete córdobas con dieciocho centavos (**C\$139,247.18**), dicho monto incluye el 15% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo de entrega no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. por haber obtenido un puntaje de cien puntos en cada uno de los ítem adjudicados.

CUARTO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la Contratación a la Dirección de Educación Especial de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que los oferentes adjudicados se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello. Para efectos de que la Dirección de Educación Especial, logre el estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste se establecen como áreas de apoyo en lo que les corresponde a la División General Administrativa Financiera, División de Asesoría Legal y la Unidad Central de Adquisiciones.

QUINTO: Esta Autoridad faculta al Secretario General del Ministerio de Educación, para suscribir los contratos que se derivan de este acto con el oferente adjudicado y además queda facultado el Titular de la División General Administrativa Financiera, a emitir resoluciones, para ejecutar las garantías y esta autoridad realizará los demás actos que complementen las operaciones administrativas.

SEXTO: Citar al representante legal de los oferentes **Centeno Comercial, S.A y Dennis Amado Vargas Morales.**, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED y firmar el contrato correspondiente.

SEPTIMO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y dos días del mes de Julio del año dos mil diez. (f) **Miriam Soledad Raudez Rodríguez**, Ministra

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. **Alba Luz Blandón Ubeda**, Abogado y Notario Público.

Reg. 8981 - M. 9242855 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCIÓN Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR SIENDO UN COLEGIO BILINGÜE Y SU CALENDARIO ACADEMICO ES CONFORME AL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Nº 41-2009

El suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino y Mateare, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, fechado el 1º. De Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 10 de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Sr: LIAM JOHN STARKENBURG, con Cédula de Identidad No. 041711 Representante Legal del Centro Educativo: "NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY" fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, SIENDO UN COLEGIO BILINGÜE Y SU CALENDARIO ACADEMICO ES CONFORME AL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA solicitud de funcionamiento en las modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, SIENDO UN COLEGIO BILINGÜE Y SU CALENDARIO ACADEMICO ES CONFORME AL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Quedando vigente Autorización de Funcionamiento de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, SIENDO UN COLEGIO BILINGÜE Y SU CALENDARIO ACADEMICO ES CONFORME AL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, SIENDO UN COLEGIO BILINGÜE Y SU CALENDARIO ACADEMICO ES CONFORME AL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, lleva a efecto la inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y

Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida para las modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, SIENDO UN COLEGIO BILINGÜE Y SU CALENDARIO ACADEMICO ES CONFORME AL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado del Sector Educativo de Managua, Municipio de Ciudad Sandino-Mateare con fecha diez días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento No 41-2009 de Centro Privado al: "NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY", Con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, SIENDO UN COLEGIO BILINGÜE Y SU CALENDARIO ACADEMICO ES CONFORME AL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA del Municipio de Ciudad Sandino, con dirección ubicada: Km. 11 Carretera Vieja León.

II

El Centro de Estudios: "NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY", queda sujeto a Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral) , entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencias de reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la unidad educativa del mismo y esta Delegación Municipal MINED por lo menos un mes antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a acuerdo ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No. 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matrículas, Calificaciones, Reparaciones y promociones, Libros de Visitas de Personas Importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) para las mujeres: falda pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY", de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, SIENDO UN COLEGIO BILINGÜE Y SU CALENDARIO ACADEMICO ES CONFORME AL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA siga gozando del Derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los dieciocho días del mes de mayo de 2010. Lic. ROLANDO DE JESUS RIVAS ZAPATA, DELEGADO DEL PODER CIUDADANO PARA LA EDUCACION DE CIUDAD SANDINO Y MATEARE.

Reg. 9200 - M. 9437244 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL

No. 11-2010

El suscrito Delegado Departamental de Managua del Ministerio de Educación de Nicaragua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. De junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. De diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO.

I

Que el compañero BYRON JOSÉ ESCORCIA VANEGAS con cedula de identidad No. 441-030684-0005P en representación de INSTRUCTORA FORMADORA Y EDUCADORA SOCIEDAD ANONIMA quien es dueña del Preescolar Bilingüe ALTA MAR ubicado en el D-III del Municipio de Managua del Restaurante El Quelite 1 y ½ cuadra hacia el norte.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización No. 11-2010 a Preescolar Bilingüe ALTA MAR con la modalidad de Preescolar Formal ha revisado el expediente del Centro, así como, la documentación existente en los archivos de las Oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro funciona legalmente con la modalidad de Preescolar, llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Ministerio de Educación realizó inspección Técnica constatando que el Centro presta las condiciones mínimas necesarias para operar en el sector educación, especialmente en la modalidad de Preescolar Formal. Así mismo se tuvo a la vista la documentación legal que garantiza la seguridad jurídica del bien inmueble en el que funciona el centro, situaciones que en su momento fueron analizadas y que rolan en el expediente del mismo, a través de informe de inspección técnica realizada el día primero de julio del dos mil ocho.

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emitan este Ministerio y demás leyes conexas.

PORTANTO, RESUELVE

I

AUTORIZAR ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO N° 11-2010 Preescolar Bilingüe ALTA MAR (con la modalidad completa de Preescolar

Formal), ubicado en el D-III del Municipio de Managua del Restaurante El Quelite 1 y ½ cuadra hacia el norte.

II

El Preescolar Bilingüe ALTA MAR, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el centro cerrare, deberá de comunicar a la Comunidad Educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, Normativas para la Apertura y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, en su capítulo No. 4, artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matricula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la disposición del Decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco, y zapatos color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel grado u/o año en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el Preescolar Bilingüe ALTA MAR, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación, con seis meses de anticipación, antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, diario oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil Diez. Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado del Poder Ciudadano para la, Educación en el Departamento de Managua. MINED.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9203 - M. 9437881 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR 28-07-2010

“Rehabilitación del Edificio de CONSIDA en el Conchita Palacios”

Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 240-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país

para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la compra de “**Rehabilitación del Edificio de CONISIDA en el Conchita Palacios**”, esta Contratación será con Fondos de Componente VIH-53 y su plazo de Ejecución es de **Sesenta días calendario**.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, **del día 04 de Agosto hasta el día 26 Agosto del 2010**, de las 8:00 a.m., a las 12:00 m. y a la vez, se podrá adquirir en la pagina WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones tienen su base legal en Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos)** no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud. Se debe retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del Recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado en concepto de Pliego de Base y Condiciones.

La visita al sitio de de las obras es el día **Jueves 12 de Agosto** a las **10:00 a.m.**

El día **13 de Agosto del 2010** es la Fecha Límite para presentar solicitudes de aclaraciones

El día **20 de Agosto del 2010** es la Fecha Límite para responder aclaraciones a los Oferentes.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en Córdoba** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día viernes 27 de Agosto del 2010, de las 09:30 a.m., a las 10:00 a.m.** Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **1%** del monto total ofertado con una vigencia de 60 días a partir de la fecha de apertura de ofertas. Las Ofertas serán abiertas a las **10:05 a.m., el día viernes 27 de Agosto**, de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, **en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**.

Los Planos serán facilitados en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio, de las 8:00 a.m., a las 12:00 m.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 2289 4300 / 2289 5225
Correo Electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.
Managua 04 de Agosto del 2010.

2-2

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 9202 – M. 9437964 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE

DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-31-DM-216-2010

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiséis de junio del año dos mil nueve, el señor **ROGER OMAR GÓMEZ RIVERA**, mayor de edad, comerciante, casado, del domicilio de Ciudad Sandino, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, nueve, cero, cuatro, seis, seis, guión, cero, cero, cuatro, ocho, letra D (001-190466-0048D), en calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **LA VETA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 13265-B5, pagina 149/152, Tomo 667-B2 del Libro Segundo de Sociedades y Número 25797-A, páginas 234/235, Tomo 113-A del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **CERRO TALPETATE**, con una superficie de trece hectáreas (13.00 has) ubicado en el municipio de Mateare del departamento de Managua.

II

De conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, la solicitud presentada en el lote CERRO TALPETATE, está ubicada sobre terreno libre y cumple con los requisitos catastrales establecidos por Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Numero DT -016-MNCM-12-2009NM de fecha once de diciembre del año dos mil nueve, recomendando especialmente que el titular de la concesión solicite un permiso a Aeronáutica Civil, ya que el área concesionada está a 1,800 metros de la pista aérea Los Brasiles.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 “Ley sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se solicitó la opinión del Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha veinte de enero del año dos mil diez, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley. En vista de dicho silencio, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley No. 387. “Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **LA VETA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 13265-B5, pagina 149/152, Tomo 667-B2 del Libro Segundo de Sociedades y Número 25797-A, páginas 234/235, Tomo 113-A del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de Managua, una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **CERRO TALPETATE**, con una superficie de **TRECE HECTÁREAS** (13.00 has) ubicado en el municipio de Mateare del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	572314	1347306
2	572314	1347500
3	572984	1347500
4	572984	1347306

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Mateare	13.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, a través de la Dirección General de Minas, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su

Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante de inspecciones programadas por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009.

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: De conformidad con el numeral 6.1.6 DE LA NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS NO METÁLICAS, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008, las actividades de explotación minera que se ejecuten a una distancia inferior a 5,000 metros de los aeropuertos el concesionario deberá contar de previo con un permiso de las autoridades de AERONAUTICA CIVIL.

CUARTO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

QUINTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente

Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez. **EMILIO RAPACCIOLI B.**- Ministro.- Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, Director General del Ministerio de Energía y Minas. Estimado Ingeniero Zarruk. Reciba un fraterno saludo muy cordial de mi parte, deseándole éxito en el desarrollo de sus actividades para la bien andanza de la que usted dignamente representa a nivel nacional. Hemos recibido con beneplácito la resolución ministerial No. 31-DM-216-2010 de fecha 8 de junio 2010 por medio del cual se otorga concesión minera a mi representada sobre el lote denominado CERRO TALPETATE, con una superficie de 13.00 hectáreas ubicado en el municipio de Mateares, departamento de Managua. Bajo todo los términos suscritos en la resolución ministerial antes mencionada acepto cada uno de los considerandos, acuerdo junto con mi representada la VETA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, a su vez adjuntamos la suma de C\$ 5,450.00 Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdoba fiscales solicitados. Soy Roger Omar Gómez Rivera, representante legal de la concesión que lleva el nombre de CERRO TALPETATE. Mi número de teléfono es 89057207 y mi dirección para oír notificaciones es de los semáforos del Mercado Augusto Cesar Sandino 80 metros al norte. Municipio de Ciudad Sandino. Sin más a que hacer mención, me es grato suscribirme de usted. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes julio del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones - Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 9287 - M. 0035158 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 019-2010 PROYECTO: "ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LIGA DE BARRIO 2010"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 019-2010 Proyecto "Adquisición de Materiales Deportivos para la Liga de Barrio 2010".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte Recreación Física, del presupuesto del año 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 11 y 12 de Agosto del año 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 9 de Septiembre del año 2010 a las 9:00 a.m.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 17 de Agosto del año 2010 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil diez. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 9208 - M. 9437888 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2010 "ADQUISICION DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA CFP"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 29-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Cableado Estructurado para CFP" mediante el procedimiento de Licitación Pública.

2. La Adquisición del Cableado Estructurado será financiado con Fondos Propios de Inatec.

3. La Instalación del Cableado Estructurado para CFP objeto de esta contratación, deberán ser ejecutados en las Instalaciones de los Centros que se Especifique en el Pliego de Bases y Condiciones.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 11, 12 y 13 de Agosto del año Dos mil diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p. m.

5. La reunión de Homologación será efectuada el día 16 de Agosto del corriente año, en la Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, Módulo "U", Planta Alta, a las 10:00 a.m. hora del reloj de la DGAF.

6. La visita a los sitios para la Instalación del Cableado Estructurado objeto de esta licitación, se realizará en el período del 23 al 27 de Agosto del 2010, a partir de las 8:00 a.m., la cual deberá ser coordinada con la Dirección de Informática, ubicada en el Módulo "V", teléfono 22650597.

Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 06 de Septiembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 09 de Septiembre-2010, bajo el mismo horario laboral.

8. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, Módulo "U", planta alta, a las 10:00 a.m. horas, del 21 de Septiembre del año 2010, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deberán incluir el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores y/o copia de dicho Certificado del portal Nicaragua Compra, a través de Internet. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 02 de Agosto de 2010. **Marvin Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones Inatec.

2-2

Reg. 9207 - M. 9437642 - Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO N° 13-2010
"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR/
INATECCENTRAL"**

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 24-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Distribuidoras, Empresas y/o Gasolineras de Managua cercanas a INATEC, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial de Venta de Combustible e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Combustible para Flota Vehicular/INATEC Central, mediante el procedimiento de Licitación por Registro.

2. La Adquisición de Combustible, será financiada con Fondos Propios de la Institución.

3. La Adquisición de Combustible, objeto de esta licitación, deberá ser suministrado a los vehículos de INATEC en la gasolinera respectiva de conformidad a programación elaborada, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en el módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 09, 11 y 12 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja del Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la

Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones, Ley N° 427.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., el día 14 de Agosto del 2010, dándose respuesta el día 17 de Agosto del 2010, en el mismo horario.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicada en el Módulo "U", Planta Alta, a las 03:00 p.m. del día 24 de Agosto del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios solamente en Moneda Nacional, deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor total de la oferta, presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet y solvencia original del pago del 2%, emitida por el Departamento de Cobranzas de INATEC.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 28 de Julio, de 2010. **LIC. MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. 9206 - M. 9437645 - Valor C\$ 580.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 14 - 2010
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE SANIDAD
ANIMAL A CFP - COSUDE"**

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 25 - 2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus modificaciones, invita a todas aquellas Distribuidoras y Empresas que ofrecen **Equipos de Laboratorio de Sanidad Animal**, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de "**Equipos de Laboratorio de Sanidad Animal a CFP - COSUDE**", mediante el procedimiento de Licitación por Registro.

2. Esta Adquisición de Equipos de Laboratorio de Sanidad Animal a CFP - COSUDE será financiada con fondos del Gobierno de Suiza.

3. La Adquisición de Equipos de Laboratorio de Sanidad Animal a CFP - COSUDE objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indiquen al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 09, 11 y 12 de Agosto del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la

Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 16 de Agosto del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 18 de Agosto del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Modulo "U", planta alta a las 10:00 a.m. el 25 de Agosto del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta y solvencia original del pago del 2%, emitida por el departamento de Cobranzas de INATEC.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 27 de Julio del 2010. Lic. **Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-2

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 15-2010

"REHABILITACION DE TALLERES IPADEN, SAN ISIDRO MATAGALPA, IIETAPA"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 26-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: Rehabilitación de Taller de Mecánica Industrial (Obras Civiles) M² 310.00, Rehabilitación de Taller de Mecánica Industrial (Obras Eléctricas Interna, Acometida y Banco de Transformadores), M² 310.00.

2. Estas obras son financiadas con Fondos Propios.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del IPADEN ubicado en km. 114 Carretera Panamericana hacia Estelí, mano derecha y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Setenta y cinco (75) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 11, 12 y 13 de Agosto del año Dos mil diez, de las 8:00 a.m. a 3:30 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 5:00 p. m.

5. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 16 de Agosto del 2010, a las 11:00 a.m., y el punto de reunión será en el IPADEN ubicado en km. 114 Carretera Panamericana hacia Estelí, mano derecha. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones

del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 17 de Agosto del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 19 de Agosto-2010, bajo el mismo horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, Módulo "U", planta alta, a las 10:00 a.m. horas, del 24 de Agosto del año 2010, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta y Solvencia original del pago del 2%, emitida por el Departamento de Cobranzas de Inatec.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 28 de Julio de 2010. **Marvin Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones Inatec.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Reg. 9209 - M. 9437981 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION POR REGISTRO No.13-2010 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACION"

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación.

Esta Adquisición es financiada con Fondo Común.

Los bienes objeto de esta Licitación deberán entregados en las Bodegas del INTA Central, en un plazo de veinte (20) días calendarios posteriores a la entrega de la Orden de Compra y/o firma del Contrato.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones del INTA Central, ubicadas contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, en días hábiles del 5 al 27 de Agosto del año 2010 de las 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA CENTRAL y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Oficina Central de Adquisiciones del INTA Central, a más tardar a las 10:00 a.m. del 30 de agosto del año 2010. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$46,000.00).

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores del Estado en el acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 Ley)

Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del 30 de agosto de 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio del INTA Central, ubicado contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

LIC. ADOLFO SALGADO ZELAYA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

2-2

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg 9283

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **292**, se encuentra la Resolución No. **1168-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1168-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Julio del Año Dos Mil Diez, las cinco y cinco minutos de la tarde, en fecha del dieciséis de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE CAMINOS DE EMAUS, R.L., (COOSEMTRACE, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del día doce de Junio del año dos mil Diez. Inicia con doce (12) Asociados, nueve (09) Hombres y tres (03) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$25,560.00 (Veinticinco Mil Quinientos Sesenta Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$25,560.00 (Veinticinco Mil Quinientos Sesenta Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE CAMINOS DE EMAUS, R.L., (COOSEMTRACE, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **MANUEL ANTONIO GOUSSEN MORALES**; Vicepresidente: **JUAN IGNACIO MENDOZA LARGAESPADA**; Secretario: **ISAAC DE FRANCISCO HIDALGO**; Tesorero: **JOSE DANIEL SANTOS MIRANDA**; Vocal: **ARMANDO JOSE MAIRENA GUTIERREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 9281 – M. 9437923 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACION

El suscrito Jefe del Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos; CERTIFICA QUE:

La empresa EUROPA MOTORS NICARAGUA, S.A. registrada como Importador con el número RUC 110294-9532, y de acuerdo a sentencia Judicial se realizó cambio de Razón Social, denominado AUTOSTAR, S.A., el que opera con el mismo número RUC.

Se extiende la presente Certificación, en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

RODOLFO JOSE LACAYO UBAU, Jefe Departamento de Notaría y Registro - División de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN N°. 007-2009

AUTORIZACION DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA EUROPA MOTORS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, EN ADELANTE DENOMINADA AUTOSTAR, SOCIEDAD ANONIMA.

VISTOS RESULTA

Con fecha del diecinueve de mayo del año dos mil nueve, el ingeniero Noel Gaitán en su calidad de Gerente General de la Empresa EUROPA MOTORS NICARAGUA, S.A., presentó solicitud de autorización de cambio de razón social del Depósito Aduanero Privado N°. 166, actualmente conocido como EUROPA MOTORS NICARAGUA, S.A (EURONICA) y en adelante denominado AUTOSTAR, SOCIEDAD ANONIMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N°.38-94 del Veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa cuatro, el Ministerio de Finanzas autorizó operar como Depósito Aduanero Privado a la razón social EUROPA MOTORS NICARAGUA, S.A (EURONICA).

SEGUNDO: Que presentó certificación de sentencia numero ciento ochenta y cinco (185) Tomo uno (01), folio ciento ochenta y seis (186) al folio ciento ochenta y siete (187) del Libro copiador de sentencias que lleva en el dos mil nueve el juzgado de Distrito de lo Civil de Tipitapa, en la cual aprueba la resolución adoptada en Junta General Extraordinaria de Accionistas y reforma la razón social de EUROPA MOTORS NICARAGUA, S.A (EURONICA) a AUTOSTAR, SOCIEDAD ANONIMA.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de razón social de EUROPA MOTORS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, a AUTOSTAR, SOCIEDAD ANONIMA.

SEGUNDO: REQUERIR al Depósito Aduanero privado N°.166, correspondiente a AUTOSTAR, S.A el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Constituir una garantía por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Centroamericanos (C.A.\$150,000.00) bajo la nueva razón social AUTOSTAR,S.A.
- b) Presentar una Póliza de Seguro bajo la nueva razón social AUTOSTAR,S.A.
- c) Realizar el procedimiento de Apertura de Depósito Aduanero, conforme lo establecido en el numeral 16 de la Circular Técnica N°.118/2004, previa cancelación de los servicios correspondientes.

TERCERO: CUMPLIR y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: PUBLICAR en el Diario Oficial, La Gaceta y mediante Circular Técnica, la presente Resolución de cambio de razón social de EUROPA MOTORS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA a AUTOSTAR, SOCIEDAD ANONIMA.

Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve. **Elmer Gómez Terán**, División de Asuntos Jurídicos (a.i). **Eddy Medrano Soto**, Director General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 9288 - M. 0035220 - Valor C\$ 95.00

**MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
DE LICITACIÓN SIBOIF-06-2010**

La Superintendencia de Bancos a través de la Unidad de Adquisiciones, tiene a bien comunicar a los oferentes que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación SIBOIF-06-2010, "Construcción de muro perimetral de contención en el área de Microfinanzas de la SIBOIF" que se ha realizado una adición a dicho documento por motivos propios de la institución, conforme lo contempla el Arto. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y por considerarse sustancial dicha adición, se modificará el calendario del proceso de contratación.

Fecha de entrega de ofertas: lunes 6 de septiembre del 2010 a las 9:45 am
Fecha de apertura de ofertas: lunes 6 de septiembre del 2010 a las 10:00 am
Ultimo día para solicitar aclaraciones: jueves 23 de agosto del 2010
Ultimo día para responder a las solicitudes de aclaración: 27 de agosto del 2010.

Visita al sitio: 11 de agosto a las 10:30 de la mañana, instalaciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El documento estará disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

ALCALDIAS

Reg. 9204 - M. 9437854 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN N° 17

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas adquisiciones son propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				Venta PByC	Apertura
1.	Adquisición de Equipo de Almacenamiento SAN	114/2010	Por Registro	El 06 y 09 de agosto del 2010	El 20 de agosto 2010 a las 02:00 pm

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

Reg. 9205 - M. 9437786 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA / CONTRATACION DE OBRAS

N° LP – 04 - 2010

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de La Trinidad

PROYECTO: Revestimiento de 1.6 km del cauce La Chingastosa y obras conexas.

LOCALIZACIÓN: Area urbana del municipio de La Trinidad, departamento de Estelí.

FINANCIAMIENTO: FONDOS DEL PROGRAMA DANIDA

La **Alcaldía Municipal de La Trinidad**, en su carácter de Contratante, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto: **Revestimiento de 1.6 km del cauce La Chingastosa y obras conexas.**

Descripción	Precio base referencial	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento de licitación	Modalidad de contratación
Revestimiento de 1.6 km del cauce La Chingastosa y obras conexas	C\$ 18,016,000.00	210 días calendarios	C\$ 360,320.00	C\$ 3,000.00	Licitación Pública

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en el área de **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable es de **C\$ 3,000.00** (tres mil córdobas) y deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad**. El documento estará a la venta los días Lunes 09, martes 10, miércoles 11 y jueves 12 de Agosto de 2010 y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 10:00 am **horas** de los días Lunes 16 y martes 17 de Agosto de 2010.

La recepción de las ofertas se realizara en el auditorio de la Alcaldía de La Trinidad a más tardar a las 10:00 am (Diez de la mañana) **horas** del día **Jueves 16 de Septiembre de 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas extemporáneas a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Sr. Bismarck Antonio Rayo Gámez, Alcalde de La Trinidad.

2-2

Reg. 9210 - M. 9437947 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA

ANUNCIO DE LICITACIÓN
ADQUISICIÓN DE BIENES**ANUNCIO DE LICITACIÓN****Fuente de Financiamiento: Fondos Propios.****Publicación No. 003-2010**

El Gobierno de la República de Nicaragua a través de la Alcaldía Municipal de La Conquista ha dispuesto financiar el costo del programa Mejoramiento de viviendas, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos bajo el Contrato QR-05-2010.

La Alcaldía Municipal de La Conquista, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de fondos propios, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción	Plazo de Entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de Contratación
1	Compra de Materiales de construcción fase 2	15 días Calendarios	3 % Costo de la Oferta	C\$ 500.00	Compras por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Conquista**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 04 de Agosto del 2010 al 06 de Agosto del 2010 ; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8:00 AM- **12:00 AM horas** del día 07 de Agosto del 2010.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de La Conquista el día 14 de Agosto a más tardar a las 9:00 Am (Nueve de la mañana) . No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en el área de adquisiciones.

Información o consultas: Oficina Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de La Conquista Km 64 entrada al Municipio de La Conquista. Teléfono 8910-8437,88554646, 8910-8868. Correo electrónico: ujose94@yahoo.es , rolandochavez_2@hotmail.com .

Marlon Umaña Vargas, Presidente del comité de licitación. **Ramón López Gómez**, Alcalde Municipal de La conquista.

2-2

UNIVERSIDADES

Reg. 9286 - M. 0035066 - Valor C\$ 190.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

INVITACION A OFERTAR

La Universidad Nacional Agraria (UNA), ubicada en el Km 12 ½ carretera norte Managua, por este medio invita a personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de obras civiles, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la siguiente licitación:

Tipo de Licitación y N°	Nombre	Costo Pliego de Bases y Condiciones (C\$)
Restringida 015-2010	Remodelación de oficinas de Contabilidad	200

Los documentos de la licitación, podrán ser adquiridos los días 09, 11 y 12 de agosto del 2010, en las instalaciones centrales de la UNA, oficinas de la Dirección General Administrativa. Horas laborales. Telefax 2-2633084.

Managua, 06 de agosto del 2010. **Lic. María Cristina Reyes Aguirre**, Directora General Administrativa, Miembro Comité de Licitaciones, Universidad Nacional Agraria.

2-1

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 7846 – M. 9203842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 243 Página 122 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ARLEN IVONNE GAVARRETE ESPINOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7850 – M. 9203834 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE ANGEL HERRERA VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2006. Directora.

Reg. 7851 – M. 9203873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2049 Página 245 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAVIER ALEKSANDER DELGADO MOREIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 7852 – M. 9203840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 881 Página 42 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LINDA MARGARITA AMPIÉ BERMÚDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez

Es conforme, Managua, veinte de noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 7853 – M. 9063389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2026 Página 234 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GONZALO ESPINOZA SÁNCHEZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintitrés de marzo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 7854 – M. 9203863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3370 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JENNIFFER DEL SOCORRO CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7855 – M. 1315683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3316 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MILDRED MERLYN AGUILERA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.